

26-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito de los licenciados Salvador Aníbal Osorio Rodríguez y Ana María Corleto Perdomo, apoderados generales judiciales con cláusula especial del Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, con el poder y la documentación que adjuntan, mediante el cual piden se les autorice su intervención en la calidad en que comparecen (fs. 8 al 53).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los apoderados del Presidente de la República rinden el informe y remiten la documentación correspondiente, por tener la facultad para ello según el poder que adjuntan.

Ahora bien, de conformidad con el art. 33 inciso 2° de la LEG, este Tribunal requirió informe al Presidente de la República por ser el titular del Órgano Ejecutivo y superior jerárquico de la servidora pública investigada.

En consecuencia, dicho funcionario no es parte interviniente en el presente procedimiento.

Por tanto, la participación del Presidente de la República se limita a proporcionar la repuesta del requerimiento efectuado en el marco de la investigación preliminar como lo determina el art. 33 inciso 2° de la LEG.

En ese sentido, no corresponde conferir la intervención solicitada en el presente caso, pues el Presidente de la República no posee un interés legítimo que lo justifique.

II. En el caso particular, el denunciante, en síntesis, señaló que el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, durante un evento realizado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer –ISDEMU–, la señora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social, en un evidente acto de proselitismo, exhortó a todo el público asistente a votar por la candidata a Alcaldesa por el municipio de San Salvador por el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional –FMLN– en las pasadas elecciones.

Adicionalmente, manifestó que la referida servidora pública se prevalió de su cargo para realizar política partidista, lo cual –según el denunciante– transgrede las prohibiciones éticas establecidas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental – en adelante LEG–.

III. Ahora bien, según el informe del Presidente de la República, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día siete de febrero del año dos mil dieciocho, el ISDEMU realizó el evento “Más Mujeres Más Igualdad”, en la Plaza de las Banderas del Centro de Ferias y Convenciones –CIFCO–, desde las nueve horas hasta las once horas con treinta minutos. Dicho evento fue organizado por la licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, Coordinadora de esa institución, bajo la línea de trabajo de Vigilancia y Promoción de los avances en Materia de Igualdad Sustantiva de las mujeres, realizando labores relacionadas a la participación política y ciudadana de la Rectoría de Igualdad (f.15).

ii) El propósito de la referida actividad era “Promover la participación política de las mujeres, para el avance de la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia contra las mujeres”; la cual fue presidida por la señora Vanda Pignato como Presidenta de la Junta Directiva del ISDEMU (fs. 15, 16; 33 al 35; y 45).

iii) La actividad antes mencionada fue financiada con fondos del Gobierno de El Salvador, los cuales fueron autorizados por la Presidenta de la Junta Directiva del ISDEMU (f. 53).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información obtenida en el caso de mérito se *refleja* que en el día siete de febrero de dos mil dieciocho ISDEMU realizó un evento “Más Mujeres, Más igualdad”. Dicho evento fue presidido por la señora Vanda Guiomar Pignato como Presidenta de la Junta Directiva de la referida institución, y tuvo como finalidad promover la participación política de las mujeres, para el avance de la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia contra las mismas; es decir, fue un evento institucional para fomentar los derechos y garantías de las mujeres de El Salvador.

Por otra parte, en virtud que [REDACTED] manifestó en su denuncia que en el aludido evento hubo presencia de medios de comunicación, y con base en la facultad oficiosa de este Tribunal, se realizó una búsqueda de esa información, encontrándose en el sitio web de la red social “youtube”, particularmente el del canal de noticias denominado “Orbita TV” el siguiente enlace: https://youtu.be/Ew441_ITn5c; en el cual se habría transmitido lo acontecido en dicho evento.

Ahora bien, en la denuncia se hizo mención que la señora Vanda Guiomar Pignato habría exhortado a todo el público presente en el evento mencionado a votar por la candidata a Alcaldesa por San Salvador por el partido del FMLN en la elecciones pasadas –realizadas en el año dos mil dieciocho–; sin embargo, de la grabación que consta en el enlace antes citado, específicamente de la participación de la investigada, se advierte que la señora Pignato no solicitó el voto para dicha candidata, pues en lo medular en su discurso respecto a la participación política de la mujer mencionó según se transcribe: “*Nuestra lucha, yo les dije, si todo sale bien y tengamos una Asamblea Legislativa democrática, comprometida con las mujeres, que nuestra gran batalla tiene que ser el reconocimiento del trabajo doméstico (...).*

No se reconoce el trabajo doméstico, en el trabajo doméstico no hay vacaciones, no hay feriado, no hay horario para almorzar, sábado y domingo es cuando más trabajamos. Peor, las mujeres que tenemos jornada doble, las que trabajamos en el hogar y vamos a trabajar, regresamos a la casa y seguimos a trabajar, es una jornada doble de trabajo no remunerada, ¿es justo eso, chicas? –pregunta al público-. Entonces la próxima Asamblea Legislativa tiene que entender que hay que empezar a discutir esos temas.

Por eso es importante, ojalá el Presidente del Tribunal Supremo Electoral no diga que es prohibido, es importante a la hora que votar, voten por Ciudad Mujer, es muy importante. ¿Eso no está mal, verdad Presidente?, ¿sí o no?, no, no está mal verdad. Incluso todos los partidos que están aquí apoyan Ciudad Mujer, incluso el PCN, Democracia Salvadoreña, PSD... solo hay un partido que no apoya Ciudad Mujer.

Apoyar los programas como Ciudad Mujer y servicios para empoderamiento de la mujer es una prioridad, promover la adhesión a esa declaratoria de la ciudadanía a nivel nacional y municipal, sin distinciones de raza, religión, opinión política, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social para contribuir a la participación e implementación contraloría (...)".

En ese sentido, no se ha encontrado evidencia que la señora Pignato haya mencionado en su discurso a la candidata a Alcaldesa por el municipio de San Salvador, ni haber solicitado el voto para la misma; y, en consecuencia, se desvanece el supuesto denunciado por [REDACTED]

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre unas posibles transgresiones a las prohibiciones éticas de "Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario", regulado en el artículo 6 letra K) de la LEG; y, "Prevalerse del cargo para hacer política partidista", establecido en el artículo 6 letra l) del cuerpo normativo antes referido.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras k) y l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese improcedente* la intervención de los licenciados Salvador Aníbal Osorio Rodríguez y Ana María Corleto Perdomo, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial del Presidente de la República, por los argumentos establecidos en el considerando I de esta resolución.

b) *Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8